



EB 2018/160

Resolución 154/2018, de 15 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO contra los pliegos del contrato de “Prestación del servicio de recepción en el Organismo Residencia de ancianos de Pasaia”, tramitado por la Fundación Pública de la Residencia de Ancianos de Pasaia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de octubre de 2018, la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO interpuso en el registro general del Ayuntamiento de Pasaia un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato de “Prestación del servicio de recepción en el Organismo Residencia de ancianos de Pasaia”, tramitado por la Fundación Pública de la Residencia de Ancianos.

SEGUNDO: El expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se registraron en el libro de entradas del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) con fecha de 5 de noviembre.



TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 6 de noviembre de 2018, se han recibido alegaciones de GUREAK ZERBITZU ANITZAK, S.L.U.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien el recurrente califica el recurso de potestativo de reposición este OARC/KEAO es el competente para su resolución, pues nos hallamos ante la impugnación de los pliegos de un contrato de servicios de un valor estimado de 101.780,00 (cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares), superior a la cifra de 100.000 € de valor estimado establecida en el art. 44.1.a) de la LCSP como umbral a partir del cual la impugnación de los actos relacionados en el art. 44.2 de la LCSP se sujeta al recurso especial.

SEGUNDO: El poder adjudicador plantea que el recurso debe inadmitirse por estar presentado fuera de plazo. A juicio de este Órgano esta alegación debe aceptarse.

El artículo 50.1.b) de la LCSP señala textualmente que:

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

Consta en el expediente y así lo manifiesta el recurrente en su escrito que en fecha 13 de septiembre de 2018 se publicó en el perfil del contratante de la



Fundación Pública de la Residencia de Ancianos de Pasaia, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, tal y como lo exige el artículo 347 de la LCSP, el anuncio de licitación en el que se indica de manera expresa la forma de acceder a la documentación relevante del contrato, siendo posible descargarse a partir de dicha fecha, por ejemplo, el Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la memoria justificativa de la contratación, así como el Documento Europeo Único de Contratación, por lo que el recurrente pudo desde esa fecha impugnar el contenido de los pliegos que considerase oportuno.

Por todo ello, se debe considerar que el primer día del cómputo del plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso al que se refiere el artículo 50.1 b) de la LCSP es el 14 de septiembre de 2018, que es el siguiente al de la publicación en el perfil de dicho anuncio, por lo que la presentación del recurso el día 15 de octubre es extemporánea y debe, por tanto, ser inadmitido.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46. 1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO contra los pliegos del contrato de “Prestación del servicio de recepción en el Organismo Residencia de ancianos de Pasaia”, tramitado por la Fundación Pública de la Residencia de Ancianos de Pasaia.



SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de noviembre de 2018